

cación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 2523 abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Delmas y Galocha, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.656/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.070 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohammed El Khatif Abhti, contra la empresa "Obras y Proyectos Marvin, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Mohammed el Khatif Abhti, contra "Obras y Proyectos Marvin, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor la suma de 336,62 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Obras y Proyectos Marvin, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.978/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 371 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Antonia Ponce Leyva, contra la empresa "Limpec 21, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 142 de 2009

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—La ilustrísima doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo

social número 25, ha visto el presente auto número 371 de 2008, seguido entre partes: como demandante, doña Antonia Ponce Leyva, mayor de edad, con documento nacional de identidad número y domicilio que consta en autos, asistida del letrado don Luis Gerardo Soto Escandón, y como demandada "Limpec 21, Sociedad Anónima", representada por el letrado don Guillermo Pérez-Cosío Mariscal, y "Acciona Facility Services, Sociedad Anónima" (antes "Ramel, Sociedad Anónima"), representada por don Antonio Cano Camacho, "Rotonda Integral, Sociedad Limitada", no comparece, "Servicios Brisa Madrid, Sociedad Limitada", no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, no comparece. Versando los autos sobre cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la excepción de cosa juzgada material y con desestimación de la demanda promovida por doña Antonia Ponce Leyva, contra "Limpec 21, Sociedad Anónima", "Servicios Brisa Madrid, Sociedad Limitada" (antes "Ramel, Sociedad Anónima"), "Rotonda Integral, Sociedad Limitada", y "Acciona Facility Services, Sociedad Anónima", debo absolver y absuelvo a las demandadas en la instancia y sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Servicios Brisa Madrid, Sociedad Limitada", y "Rotonda Integral, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.695/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 135 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petre Istudor, contra la empresa "Berajor, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 153 de 2009

En Madrid, a 23 de abril de 2009.—La ilustrísima doña Soledad Fernández del